Precio 6 ctos.

Número 136.

Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.

Las reclamaciones comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 13 de Noviembre de 1841.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 22 de Octubre, mandando arrestar á las personas que en la misma se indican.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península comunica á este Gobierno político la orden siguiente, de S. A. el Regente del Reino.

„Con fecha 13 de Marzo de 1840 se dijo á V. S. por este Ministerio lo siguiente: = El Juez de primera instancia de Arens de Mar, dijo al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 15 de Febrero último lo que sigue: = En méritos de cierta causa criminal que estoy siguiendo, sobre asesinato de Juan Bautista Marmaneu, ocurrido en el término del lugar de Patafolls, el primer dia de cuaresma de 1837, es muy interesante tomar una declaracion á la madre y hermano del difunto, cuyo paradero se ignora por que andan de pueblo en pueblo ejerciendo el oficio de titiriteros y jugadores de manos. Me he dirigido para apurarlo á los Sres. Gefes políticos de las cuatro provincias de este principado de Cataluña, y estos han prevenido á sus respectivos Alcaldes que dado de parecer dichos madre y hermano en su jurisdiccion, los manden conducir á este Juzgado ó detener en la poblacion donde se hallaren, dando aviso para dar lugar á espedicion de exhorto con comision para hacerles declarar allí mismo; y como esta diligencia no ha surtido efecto alguno, espero que V. E. en subsidio de justicia se servirá hacer las debidas prevenciones á todos los Sres. Gefes políticos del Reino, para que manden otro tanto á los respectivos Alcaldes ó Justicias de su provincia. = Y de Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que adopte las medidas conducentes al arresto y conduccion de los sujetos espresados en los términos que en el exhorto se indican. = De orden S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1841. = El Subsecretario, Zenon Asuero. = Sr. Gefe político de Segovia.”

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia, practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de los individuos que la misma superior disposicion cita, y que la tengan presente para los casos análogos que en lo sucesivo puedan ocurrir. Segovia 29 de Octubre de 1841. = *Laureano María Muñoz.*

Para finalizar los trabajos estadísticos que se han ejecutado en cumplimiento de lo prevenido en decreto de la Regencia provisional del Reino, fecha 7 de Febrero de este año, he acordado que la Junta provincial de estadística se celebre en esta capital el 24 del corriente, para lo cual prevengo á VV. hagan entender al comisionado nombrado por ese partido se presente sin falta alguna dicho dia en esta ciudad trayendo los documentos correspondientes, concurriendo á las once de la mañana á la sala de sesiones de la Excma. Diputacion provincial donde ha de verificarse la reunion.

Encargo á VV. la mayor puntualidad en el cumplimiento de esta orden, en el concepto que serán responsables de cualquiera falta que se notare. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 11 de

Noviembre de 1841. = *Laureano María Muñoz.* = Sres. Alcaldes constitucionales de Cuellar, Martin Muñoz de las Posadas, Riaza y Sepúlveda.

Administracion de Rentas nacionales de esta provincia.

Formado ya por el Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta capital el repartimiento del subsidio industrial y comercial del corriente año, invito á todos los vecinos de la misma sujetos á esta contribucion, á que en el preciso término de seis dias, que han de contarse desde la fecha de este Boletin, satisfagan sus respectivos cupos en esta Administracion encargada de su cobranza, pues de lo contrario me veré en la sensible necesidad de solicitar del Sr. Intendente el correspondiente apremio por exigirlo asi las graves y perentorias atenciones del Estado. Segovia 12 de Noviembre de 1841. = *Juan García Rodriguez.*

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Venta de bienes nacionales.

Por providencia del Sr. Intendente de esta Provincia están señalados para remate los dias que á continuacion se espresan:

Dia 7 de Diciembre de diez á diez y media.

De las siete suertes de la hacienda que en término de Valseca correspondió á San Antonio el Real de esta ciudad. La 1ª suerte compuesta de 34 piezas, 17 obradas y 50 estadales de segunda; 11 obradas y 350 estadales de tercera; total 29 obradas; renta 12 fanegas y 8 celemines de trigo, lo misme de cebada; capitalizada en 18420 rs.

De diez y media á once.

De la segunda id., 9 piezas, 7 obradas, 200 estadales de segunda, total 7 con 200; renta 5 fanegas, 11 celemines y 3 cuartillos y medio de trigo, lo mismo de cebada; capitalizada en 8760 rs.

De once á once y media.

De la tercera id., de 2 piezas 11 obradas de segunda; total 11; renta 10 fanegas 4 celemines trigo, lo mismo de cebada; capitalizada en 15057 rs.

De once y media á doce.

De la cuarta id. de 14 piezas, una obrada, 150 estadales de primera; 9 obradas 50 estadales de segunda; 1 obrada 200 estadales de tercera; total 12 obradas; renta 10 fanegas, 6 celemines, 3½ cuartillos de trigo, lo mismo de cebada; presupuestada en 15276 rs.

De doce á doce y media.

De la quinta id. de 16 piezas; 2 obradas 100 estadales de primera; 6 obradas, 300 estadales de segunda, 5 obradas, 300 estadales de tercera; total 14 obradas, 300 estadales; renta 11 fanegas, 10 celemines trigo, lo mismo de cebada; capitalizada en 17400 rs.

De doce y media á una.

De la sesta id., de 10 piezas; 60 obradas, 200 estadales de la primera; 3 obradas, 50 estadales de segunda, 200 estadales de tercera; total 10 obradas, 50 estadales; renta 11 fanegas 1 celemin de trigo, lo mismo de cebada; capitalizada en 15960 rs.

De una á una y media.

De la sétima id., de 9 piezas, 1 obrada, 300 estadales de primera; 7 obradas, 100 estadales de segunda, 200 estadales de tercera; total 10 obradas, 200 estadales; renta 10 fanegas, 5 celemines de trigo y lo mismo de cebada; capitalizada en 15183 rs.

Dia 11 de id., de once á doce.

De una hacienda labrantía que en termino de Aldealrey correspondió á las religiosas de Corpus Cristi de esta ciudad, dividida en 32 piezas y compuesta de una obrada, 250 estadales de primera calidad, 10 con 100 de segunda y 25 con 50 de tercera; en totalidad 37 obradas; no se la conoce carga; está arrendada en 42 fanegas de trigo, cumplió su arrendamiento y sigue por la tácita; ha sido capitalizada en la cantidad de 40392 reales 11 mrs.

Dicho dia, de doce á una.

De una hacienda labrantía que en término de Pinilla Ambroz correspondió á los Dominicos de esta ciudad, declarada indivisible por la comision agrícola, la que se compone de 18 obradas de primera calidad, 45 de segunda, 84 de tercera, 100 estadales de prado y 200 de hera, cuyo total es de 147 obradas 300 estadales, en 119 piezas, no se la conoce carga, está arrendada en 30 fanegas de trigo y 30 fanegas, de cebada; cumplió su arrendamiento y sigue por la tácita; ha sido tasada en 63000 rs.

Dia 15 de id., de once á doce.

Una hacienda labrantía que en término de Navalmanzano correspondió á los Agustinos de esta ciudad que se compone de 17 obradas de segunda calidad y 54 de tercera, su total 71 obradas en 6 piezas; no se la conoce carga; está arrendada en 20 fanegas de trigo y 16 de cebada; cumplió su arrendamiento y sigue por la tácita; ha sido capitalizada en 27215 rs 27 mrs.

Dia 16 de id., de once á doce.

Una hacienda labrantía que en término de Zamarramala correspondió á los Dominicos de esta ciudad, que consta de 2 obradas, 100 estadales de primera calidad, 12 obradas de segunda, 21 con 200 estadales de tercera; en totalidad 35 obradas 300 estadales, en 41 piezas; no se la conoce carga, está arrendada en 10 fanegas de trigo y lo mismo de cebada, cumplió su arrendamiento y sigue por la tácita, y tasada en 25248 rs. que servirán de tipo á la subasta.

Dia 17 de id., de once á doce.

Una hacienda labrantía que en término del lugar de la Fresneda correspondió á la suprimida vicaría de Samboal, declarada indivisible por la comision agrícola,

compuesta de 15 obradas de primera calidad, 35 una cuarta de segunda y 43 dos cuartas de tercera; en totalidad 93 obradas con 3 cuartas en 18 piezas, sin carga; arrendada en 36 fanegas de trigo lo mismo de cebada; cumplió su arrendamiento y sigue por la tácita; ha sido capitalizada en 46852 rs. 23 mrs.

Remate de obras.

El dia 22 del corriente y hora de 11 á 12 de su mañana está señalado para el remate de la obra que ha de hacerse en reparacion del edificio convento de religiosas Franciscas de la villa del Espinar, el cual se efectuará en la casa Intendencia de la provincia, ascendiendo su presupuesto á la cantidad de 3841 rs.=Lo que se anuncia al público. Segovia 10 de Noviembre de 1841. =*Martin Entero y Pineda.*

Comision de recaudacion y liquidacion de atrasos de los ramos que han estado destinados á la dotacion de Culto y Clero y demas partícipes por las leyes que rigieron desde 1837 hasta el de 1840.

Orden del Regente del Reino de 1.º de Noviembre, mandando nombrar una comision para la recaudacion de atrasos de las rentas de Culto y Clero.

Tan luego como esta Junta superior recibió para su circulacion la nueva ley de dotacion del culto y clero, con la instruccion aprobada para su ejecucion, se convenció de la necesidad de consultar al Gobierno de S. M. lo que creyó conveniente sobre la inteligencia del artículo 23 de la citada instruccion, y al efecto habiendo dirigido al Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda en 10 del actual la oportuna esposicion, ha recaido por el citado Ministerio, y con fecha 19 de este mismo mes, la órden de S. A. el Regente del Reino que dice asi:

"Excmo. Sr.:=Enterado S. A. S. el Regente del Reino de lo espuesto por V. E. en 1.º del corriente, sobre el modo de llevar á efecto el art. 23 de la instruccion de 31 de Agosto anterior, que previene queden suprimidas las Juntas creadas en las provincias con el título de Dotacion del Culto y Clero, dando previamente cuentas formales de su respectiva administracion; teniendo presente que la cobranza de los considerables descubiertos que hay en muchas diócesis, no puede quedar abandonada, ni es facil tampoco cometerla ahora sin graves obstáculos ú otras manos distintas de las que hasta el dia han venido conociendo en ella; y deseando facilitar el mas pronto cumplimiento de lo dispuesto sin dejar de atender al Culto y sus ministros con el producto de lo que se recaude, se ha servido resolver, que las espresadas Juntas procedan inmediatamente á nombrar dos comisionados de su seno y de toda su confianza que con el Contador y Secretario, y con solo las manos auxiliares que se estimen mas precisas y absolutamente necesarias con aprobacion de esa superior, continúen eficaz y activamente y con arreglo á las órdenes é instrucciones que la misma les diere, hasta la total recaudacion y distribucion de los atrasos y rendicion de cuentas, fijándoles al efecto el término que conceptue prudente segun el estado de cada diócesis, de que debe tener un conocimiento exacto por los datos y noticias que obren en esa dependencia, y no omitiendo ninguno de cuantos medios están á su alcance para que dentro de él se consiga ver terminadas aquellas operaciones."

Y habiendo sido nombrada la comision, segun se previene en la ante dicha órden de S. A. el Regente del Reino y empezados sus trabajos, se hace saber á quien corresponda para los efectos convenientes. Segovia 8 de Noviembre de 1841.= Los comisionados: *Felipe Pardo.=Pedro Mariano de Basso.*

AVISO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, se venden 19 obradas y 194 estadales de tierra de pan-llevar, en término del lugar de Martin Miguel, cuyo remate celebrará su Alcalde el lunes 29 del corriente á las doce del dia; las fincas son á saber:

	Tasacion.
Una de siete cuartas al camino de Juarros.	1250
Otra de tres cuartas al camino de Cobos.	500
Otra de dos cuartas al sitio del Ejay. . . .	300
Otra de tres cuartas al Jordan.	300
Otra de tres cuartas allí mismo.	300
Otra de doce cuartas allí frente..	1300
Otra de tres cuartas al Pegugal.	500
Otra de cuatro cuartas al cerro Picones. .	600
Otra de seis cuartas á la Huesa.	1050
Otra de dos cuartas á Perorubio..	300
Otra de tres cuartas al camino de Cobos.	600
Otra de dos cuartas al Gay.	300
Otra de cinco cuartas á los Codriales. . . .	400
Otra de seis cuartas al Jordan.	700
Otra de once cuartas á la vereda del Pollo.	2000
Otra de cuatro cuartas allí.	700
Otra de tres cuartas al Jordan.	300
Otra de seis cuartas á la fuente Jordan. . .	750

Y se anuncia al público para que llegue á noticia de los que puedan y quieran comprarlas. Segovia Noviembre 5 de 1841=*Baltasar Pastor*, escribano originario del espediente.

PARTE NO OFICIAL.

PROSPECTO.

Entre los libros del convento de Dominicos de la ciudad de Vitoria, se ha encontrado un tomo de manuscritos. Uno de ellos, de letra dificil de leerse por su carácter menudo y tinta blanquecina, ha sido no obstante copiado con toda la exactitud posible, y se cree digno de que vea la luz pública.

Este manuscrito se reduce á los documentos siguientes: 1º Un memorial presentado á nombre de S. M. C., incluyendo en él la peticion que el Reino, junto en Córtes en Madrid, elevó al trono sobre los males y daños que de la córte de Roma recibian los reinos de España, el cual fué entregado á la Santidad de Urbano VIII por los embajadores estraordinarios D. Fr. Domingo Pimentel, obispo de Córdoba, y D. Juan Chumacero y Carrillo, del Consejo de Cámara de Castilla, en 18 de Diciembre de 1634. 2º La respuesta que Monseñor Maraldi, secretario de breves de S. S., dió al espresado memorial. 3º La réplica que por los dichos embajadores estraordinarios se presentó á S. S., destruyendo punto por punto todos los que habian sido contestados ó bien eludidos por el secretario Monseñor Maraldi.

Si no es posible formar ni espresar un juicio exacto de la firmeza y dignidad con que nuestros procuradores á Córtes hablan en su peticion, sin leer y meditar con suma atencion aquel precioso documento, tampoco lo es el figurarse, sin leerla y estudiarla bien, las sutilezas que contiene la respuesta de Monseñor Maraldi, para huir de las dificultades y evadir y eludir las contestaciones, sin aducir una sola razon, ni una doctrina, ni un hecho justificado que cohonestase la conducta de Roma con España. Pero aun es mucho menos inconcebible el hecho de haber durado y continuado por tantos años los males con que éramos afligidos los pobres españoles, despues de presentada la réplica, llena de doctrina de Santos Padres, de Concilios, de Sumos Pontífices, de hombres eminentes por sus virtudes y letras, y de testos y esplicaciones de la sagrada escritura. Solamente se puede concebir esta continuacion y dureza adoptando el principio ó máxima de que para la córte de Roma no valen razones, ni justicia, ni doctrinas.

Y supuesto que el estado triste y lamentable á que nuestras relaciones con aquella córte han venido á parar, no ha sido provocado por nosotros, ni la agresion ha tenido lugar de nuestra parte, sino de parte de Roma: 2º Que por lo tanto cualquier partido que tomemos queda plenamente justificado por la necesidad en que se nos pone de tomar alguno para repeler la tal agresion y consultar á nuestra propia conservacion. 3º Que para contener sus demasías y pretensiones injustas son necesarias dos cosas, á saber, una con respecto á Roma, que es darla á conocer; y otra con respecto á nosotros, que es tener union y firmeza: y 4º que todos los conatos y planes de nuestros enemigos se dirigen á impedir esta union y fatigar esta firmeza, ya valiéndose de doctrinas erróneas haciendo abrir sus labios al Padre comun de los fieles, *non in ædificationem sed in destructionem* por todas estas consideraciones y por la de hacer ver cual es la doctrina con respecto á Roma que doscientos años há, profesaban los españoles, se ha creido muy oportuno en las presentes circunstancias, dar á la prensa los arriba expresados documentos, que no podrán ser atribuidos á anarquistas, ni revolucionarios, ni irreligiosos, ni innovadores ó sectarios de los filósofos modernos.

Son documentos españoles, producidos por españoles hace mas de doscientos años, bajo el reinado de un Rey tan piadoso como el Sr. Felipe IV: siendo muy digno de notarse que la peticion del Reino, junto en Cortes, fue adoptada por S. M. y hecha suya, despues de consultarla con un gran número de prelados, facultativos de ambos derechos y catedráticos de universidades. Es decir, que esta peticion es la espresion de los sentimientos del reino legítimamente congregado y reunido en las Córtes, de los del Monarca que le regía y de los de todos los hombres eminentes que con sus virtudes, letras y carácter ilustraban y brillaban en la nacion.

Y si la verdad de la fé y de la religion es una é inalterable y la doctrina que la enseña y sostiene siempre es la misma ¿por qué ha de ser hoy un error en nosotros lo mismo que tuvieron y profesaron con acierto nuestros padres?

A efecto, pues, de que todo el mundo sepa lo que ellos tuvieron y profesaron católicamente. . . . . á efecto de hacer ver á los españoles y extrangeros todos, que cuando no se habian inventado aun los epitetos con que se trata de denigrarnos, ya eran profesadas en toda la nacion las doctrinas, que hoy quiere que las rijan y gobiernen (y algo mas), se ha determinado imprimir un número de ejemplares de aquellos documentos por medio de suscripcion.

Y á ella se invita por el precio de 6 rs. vn. que es lo que se gradúa de todo coste, incluso el del correo, abriéndose en las secretarías de los Gobiernos políticos de las provincias todas, ó donde los Sres. Gefes designaren: advirtiendo que hasta que no se avise de estar ya hecha la impresion, no hay necesidad de entregar su importe.=Vitoria 6 de Setiembre de 1841.

Nota. En 2 del corriente dice una persona muy respetable desde Valladolid, que ha encontrado entre los libros de un ilustrado eclesiástico de aquella ciudad estos documentos impresos bajo el nombre de *Memorial de Chumacero*; pero sin espresar pueblo, ni imprenta, ni año; sin censura ni aprobacion, ni licencia ni alguna de las formalidades que antiguamente se usaban. Lo que indica que no se atrevieron á imprimirlo paladina y lo hicieron clandestinamente.

Añade: que el papel es muy apreciable y llamó la atencion de los coronistas y curiales españoles y ultramontanos.

Tan descubiertas están en el prospecto las razones de conveniencia política que hay en la publicidad, hasta el grado de generalizacion de los documentos á cuya módica suscripcion se invita, que nada es en comparacion de la utilidad que prestará su lectura á la ilustrada curiosidad que cuando menos se interesa. Limitase por tanto, este Gobierno político á recomendar la suscripcion que desde hoy queda abierta en la secretaría del mismo, como asunto digno de ocupar la atencion reflexiva é imparcial de todos los españoles.

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.